



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DE UCAYALI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 157-2025-GRU-DRTC

Pucallpa, 23 MAYO 2025

VISTO: Informe N°008-2025-GRU-DRTC-OA-UP/BS, de fecha 09 de mayo del 2025, el Informe N° 220-2025-GRU-DRTC-OA-UP, de fecha 12 de mayo del 2025; y, el Informe Legal N° 189-2025-GRU-DRTC-AL, de fecha 21 de mayo del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece mediante su artículo 24° que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, el uso de este derecho se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad de la entidad, la misma que formaliza el acto mediante resolución;

En esta línea el Artículo 110° del mismo cuerpo normativo: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

Con goce de remuneraciones:

- **Por enfermedad;**
- **Por gravidez;**
- **Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;**
- **Por capacitación oficializada;**
- **Por citación expresa: judicial, militar o policial. - Por función edil de acuerdo con la Ley 23853.**

Que, por la licencia, se suspende la obligación de prestación de servicios del contratado, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N°276, por suspensión con contraprestación, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° del Decreto Supremo N°075-2008-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que indica: "Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ES ALUD y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes";

Que, con Informe N°008-2025-GRU-DRTC-OA-UP/BS, de fecha 09 de mayo del 2025, la señora Bárbara Ramos Chumbe (e) Bienestar Social remite al Jefe (e) de la Unidad de Personal, el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT N°A-349-00015650-25); de la servidora Bárbara Ramos Chumbe, que hacen un total de periodo de incapacidad de un (01) día.

Que, mediante Informe N° 220-2025-GRU-DRTC-OA-UP, de fecha 12 de mayo del 2025, el Lic. Adm. Pierre Caballero Upiachihua Jefe (e) de la Unidad de Personal, remite al Director de la Oficina de Administración, el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo de la servidora Bárbara Ramos Chumbe; y el descaso deberá ser otorgado por 01 día conforme al cuadro demostrativo.

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL CITT				
N°	CITT N°	F. INICIO	F. TERMINO	T. DÍAS
1	A-349-00015650-25	07/05/2025	07/05/2025	01
TOTAL DE DÍAS				01





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DE UCAYALI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Por su parte, el Manual Normativo de Personal N°003-93-DNP sobre "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N°001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, ha establecido de forma general que el permiso es la "autorización para ausentarse por horas del Centro Laboral durante la jornada de trabajo". Mientras que la **licencia es entendida como la "autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días"**. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente. Además, la Licencia por enfermedad se concede en concordancia con lo dispuesto en la Ley N°26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y por su reglamento, debiendo acreditarse dicho estado con el Certificado de Incapacidad temporal para el Trabajo (CITT) expedido por EsSalud o el Certificado Médico u odontológico (...);

En el presente expediente se advierte, que se encuentra fehacientemente acreditado la atención médica que ha recibido la trabajadora **Bárbara Ramos Chumbe**, conforme se acreditado con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT N°A-349-00015650-25. Ahora bien de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17.1 del Art.17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias, la cual refiere: **"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"**; la autoridad administrativa puede disponer que un acto de administración interno, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no violen normas de orden público ni afecte a terceros. Por lo que corresponde emitir el Acto Administrativo **con eficacia anticipada**.

Por último, con proveído de fecha de recepción 13 de mayo del 2025 el Director de la Oficina de Administración de la DRTCU, deriva el expediente a la Oficina de Asesoría Legal; lo que dio origen a la emisión del Informe Legal N° 189-2025-GRU-DRTC- AL, de fecha 21 de mayo del 2025, la Asesora Legai (e) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, OPINA: PROCEDENTE OTORGAR con eficacia anticipada, LICENCIA POR ENFERMEDAD con goce de remuneraciones a favor de la servidora **Bárbara Ramos Chumbe**, por el periodo de 01 (un) día calendario.

Que, atendiendo a los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes y en estricta observancia de lo dispuesto por la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias; Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N°075-2008-PCM; Decreto Supremo N°065-2011-PCM; Ley N°26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; el Manual Normativo de Personal N°003-93-DNP sobre "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N°001-93-INAP/DNP; Ley N°26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; y el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Personal, Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; y, conforme a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°540-2023-GRU-GR, de fecha 20 de Noviembre del 2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: OTORGAR con eficacia anticipada, LICENCIA POR ENFERMEDAD con goce de remuneraciones a favor de la servidora **BÁRBARA RAMOS CHUMBE**, por el periodo de 01 (un) día calendario, conforme se ha detallado en el cuadro demostrativo:

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL CITT				
N°	CITT N°	F. INICIO	F. TERMINO	T. DÍAS
1	A-349-00015650-25	07/05/2025	07/05/2025	01
TOTAL DE DÍAS				01





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DE UCAYALI

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Artículo Segundo: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Secretaría de la Dirección Regional, notificar la presente resolución a la interesada y demás órganos correspondientes, en la forma prevista por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

M. Sc. Ing. José Cleofaz Sanchez Quispe
DIRECTOR REGIONAL